

Paulina Morales Rivera

From: Rolando Cuevas Colón
Sent: Sunday, December 29, 2024 7:02 PM
To: COMISION; Edwin Velazquez; Amnerys Alvarado Pacheco; Miguel A. González González; Aníbal Zambrana Quiñones
Cc: Perla S. Cruz Mercado; Madeline Ramos Caraballo; Rosa E. Vellon Marquez; Maialin Steidel Figueroa; Julia Álvarez Valentín; Luis A. Vega Berrios; Génesis C. García Gonzalez; Glorymar Vega Diaz; Carol Calderon Soto; Paulina Morales Rivera; Eileen Pérez Delgado; Mileng R. Rodríguez Rivera; Eduardo Nieves Cartagena
Subject: CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

29 de diciembre de 2024

CEE-AC-24-179

MIEMBROS DE COMISIÓN
DIRECTOR DE ESCRUTINIO
OSIPE

CERTIFICACIÓN DE DESACUERDO-RESOLUCIÓN

Se transcribe el Desacuerdo-Resolución de la Reunión en Sesión Permanente de Comisión celebrada el domingo, 29 de diciembre de 2024, para su conocimiento y acción que corresponda.

SOLICITUD DE LOS COMISIONADOS DEL PNP PARA MANEJAR MALETÍN DE SAN JUAN 003-27-01

Sobre el maletín perteneciente al precinto de San Juan 003, unidad 27, colegio 1, los Comisionados del PNP proponen que se le eliminen la cantidad de votos que llevaron a la contaminación del maletín (unos 19 votos). Que la resta se aplique a las candidaturas del PNP a la Gobernación, Comisaría Residente, Representante y Senadores de Distritos, Representante y Senadores por Acumulación, Alcaldía y Legisladores Municipales, Plebiscito (en específico reduciendo la cantidad de votos a la Estadidad), y la Presidencial.

Discutido el asunto por las Comisionadas y los Comisionados Electorales, surgió un desacuerdo sobre la moción presentada por el Comisionado Electoral del PNP. A continuación, las posiciones del pleno:

PNP – A favor.

PPD – En contra. Debe aplicarse la doctrina del caso de Granados. No hay contienda que pueda verse afectada.

MVC – A favor. Por las contiendas de Nominación Directa.

PIP – Abstención.

PD – Abstención.

Plasmado el *desacuerdo* entre los Comisionados Electorales, la señora Presidenta Alternativa procede a resolver el asunto de conformidad con la facultad conferida en el Artículo 3.4 Inciso 2 y 4 del Código Electoral de Puerto Rico de 2020. Atendido los planteamientos y evaluado el asunto, se resuelve declarar Ha Lugar la moción del Comisionado Electoral del PNP. Debe asegurarse la cantidad exacta de votos contaminados para realizar el ejercicio. En cuanto a la aplicación a la papeleta Presidencial, se le habrá de restar equitativamente a cada candidato (de ser número par). De ser impar el número base, entiéndase, por ejemplo, que sean las (19) que se proyectan, se le restarán (10) al candidato Donald J. Trump y (9) a la candidata Kamala D. Harris.

Se instruye para que se proceda de conformidad.

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

Así se Certifica.



Lcdo. Rolando Cuevas Colón
Secretario
Comisión Estatal de Elecciones